A-PDF OFFICE TO PDF DEMO: Purchase from www.A-PDF.com to remove the watermark

H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El informe de la Directora de Rentas, Expediente Nº 3271/09, informando que surge la necesidad de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad e intimados, que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales o municipalizados dentro del marco de la Descentralización Administrativa Tributaria implementada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en los últimos años.-

La conveniencia de ofrecer posibilidades de regularización de obligaciones fiscales adeudadas, a aquellos contribuyentes con incumplimiento de pago, ofreciendo oportunidades que se ajusten a la realidad económica de los mismos y favoreciendo de este modo la recaudación municipal y el recupero de deuda vencida, y

CONSIDERANDO:

Que un plan de regularización tributaria brinda una adecuada respuesta a las cuestiones planteadas, otorgando a los contribuyentes razonables facilidades de pago.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 14, manifestando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 4704

PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS RECUPERO 2009

ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGIMEN

ARTÍCULO 1º: Establézcase un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales y / o municipalizados para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con la Comuna al 31 de diciembre de 2008, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

ARTÍCULO 2º: Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

A. Las deudas provenientes de regimenes de regularización y/o planes de facilidades de pago caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores con excepción de los acogimientos efectuados dentro del marco de la ordenanza Nº 4545,
B. Las deudas consolidadas bajo el régimen establecido por Ordenanza Nº 4412 de acuerdo a las modalidades especiales que se determinan en la presente norma.-

C. Las deudas no consolidadas,
D. Las deudas intimadas o no,
E. Las deudas en discusión administrativa,

Comprende aquellas deudas provenientes de tasas, impuestos, derechos, contribuciones, accesorios por mora, intereses punitorios y cualquiera otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

ARTÍCULO 3º: El acogimiento al presente régimen importará el desistimiento de las acciones y/o derechos de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido o tuviese el contribuyente relacionado a las obligaciones impositivas municipales, regularizadas por el presente régimen. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, deberá constar en la planilla de solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, el desistimiento de la acción y del derecho.

COEFICIENTES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º: Para la actualización de las deudas vencidas al 31 de diciembre de 1991, serán de aplicación los coeficientes establecidos en el Artículo 85 de la Ordenanza Fiscal Nº 4314 (T.O. 2009) y sus modificatorias.-

REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 5º: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Abonar la suma de $ 10,00 (diez pesos) en concepto de Derechos de Oficinas. Este importe no será exigido cuando el contribuyente opte por la modalidad de pago al contado (una sola cuota).-
3. El pago de las obligaciones devengadas o vencidas desde el 1º de enero de 2009 y hasta la fecha de la suscripción del Plan.
4. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
5. El importe de la cuota resultante del plan de pagos escogido para la cancelación de deuda no podrá ser inferior a $ 30.

MODALIDADES DE PAGO OFRECIDAS:

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, a saber:

1- **TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS (EXCEPTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y DERECHO DE CEMENTERIO, DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA Nº 4412 Y DEUDAS DE TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL CON JUICIOS DE APREMIO INICIADO).**

a) **Contado y HASTA DIEZ (10) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS:** Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente

b) HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: EXENCIÓN del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

c) HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: EXENCIÓN del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

2- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES. (EXCLUIDAS DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA Nº 4412):

a) Contado y **HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS**: Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que corresponda según normativa vigente

b) HASTA DOCE (12) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: EXENCIÓN del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

c) **HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS:** Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

3- DERECHO DE CEMENTERIO. (EXCLUIDAS DEUDAS BENEFICIADAS POR ORDENANZA Nº 4412):

a) **Contado** y **HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS:** Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente

b) HASTA DOCE (12) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Exención del 80% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

4- TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS INCLUIDAS LAS ORIGINADAS POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR

CONTRAVENCIONES Y DERECHO DE CEMENTERIO, QUE ESTEN O HUBIESEN ESTADO BENEFICIADAS POR ORDENANZA Nº 4412 :

a) **Contado:** Exención del 100% de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente.

b) **HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS:** Exención del 70% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente, aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.5% mensual.

c) HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS: Exención del 50% de los recargos, intereses y multas que correspondan según la normativa vigente; aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

JUICIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 7º: El contribuyente que pretenda regularizar la deuda causa de juicio de apremio iniciada, en los términos del presente régimen, podrá hacerlo ingresando de contado, gastos e impuestos de ley con más los aportes que correspondan. Para la cancelación de los honorarios podrá acogerse a un plan de pago de hasta 10 (diez) cuotas que se incluirán en el Plan que el contribuyente suscriba, pagando la cuota por tasa adeudada con más lo que por honorarios correspondiere con las primeras diez cuotas del plan. El plan de pagos por honorarios en ningún caso podrá exceder el plazo del plan pagos por la tasa que lo origina.-

ADECUACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE DEUDA ANTERIOR

ARTÍCULO 8º: Los pagos efectuados con anterioridad al presente régimen, se considerarán firmes y definitivos no siendo posible demandar su repetición.

ARTÍCULO 9º:: Quienes hayan suscripto planes de pago con anterioridad a la presente, podrán acogerse a este nuevo plan, cumpliendo con lo establecido por esta Ordenanza.

CAUSALES DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 10º:: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital más intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad.

A las cuotas que no sean ingresadas en los plazos previstos, se les aplicará el interés establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 11º:: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y este Municipio. La misma podrá

exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva contemplados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- Ley 9122.-

ARTÍCULO 12º:: Los fondos que ingresen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán ingresados y distribuidos en los distintos rubros del Cálculo de Recursos del año 2009. Idéntico criterio regirá para los ejercicios futuros cuando se produzcan ingresos por estos conceptos.

MODIFICACION DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 13º: Los beneficios establecidos en los Artículos 5º, 6º y 7º podrán ser modificados en el porcentaje que considere conveniente el Departamento Ejecutivo, en oportunidad de evaluar una prórroga de la vigencia de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

VIGENCIA

ARTÍCULO 14º: Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir de su promulgación hasta el 31 de Agosto de 2009.-

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISIETE DIAS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS
H. CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS MARCHIONI — **Secretario H.C.D.**

ERNESTO J. SEGRETIN — **Presidente H.C.D.**